

que ha sido tasado por los Servicios técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en 525.960 pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por la Asamblea Local de la Cruz Roja de Villafranca del Bierzo, fundamentando su petición en la necesidad de la construcción de un puesto de socorro, llamado fijo de primeros auxilios y ayuda en carretera.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de la Asamblea Local de la Cruz Roja de Villafranca del Bierzo (León) del inmueble que a continuación se describe: parcela sita en el término municipal de Villafranca del Bierzo (León), calle Calvo Sotelo, número 24 (antes CN-VI, punto kilométrico 410), con una superficie de 438,30 metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor extensión y los siguientes linderos: derecha, izquierda y fondo, con resto de la parcela del Estado. La finca matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, al tomo 892, libro 71, folio 88, finca 8.097, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de quinientos veinticinco mil novecientos sesenta (525.960) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Entidad adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de León, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4419

*REAL DECRETO 3497/1983, de 7 de diciembre por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.*

Por don Pedro Reverte Soto se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Ramiro López, número 4, barrio Batería Jota, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 38.400 pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Reverte Soto, con domicilio en Melilla, calle Ramiro López, número 4, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: finca urbana sita en Melilla, calle Ramiro López, número 4, barrio Batería Jota, con una superficie total de 64 metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, número 2 de la calle Ramiro López; izquierda, número 5 de la misma calle; fondo, número 5 de la calle Alvarez Mendizábal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo 40, folio 110, finca 5.378, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es el de treinta y ocho mil cuatrocientas (38.400) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4420

*REAL DECRETO 3498/1983, de 14 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Melilla, calle Castellón de la Plana, 32 en favor de su ocupante.*

Doña Carmen Escribano Vázquez ha interesado la adquisición directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle Castellón de la Plana, número 32, propiedad del Estado, y sobre el que se halla construido un edificio propiedad de la solicitante. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 23.573 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Escribano Vázquez, con domicilio en la calle Castellón de la Plana, número 32 (Melilla), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: urbana en el término municipal de Melilla, calle Castellón de la Plana, número 32, con una superficie de 44,80 metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Castellón de la Plana, número 34; izquierda, Castellón de la Plana, número 30, y fondo, calle L, número 15 del barrio Ataque Seco. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo 189, libro 188, folio 221, finca 8.483, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil quinientas setenta y tres (23.573) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4421

*REAL DECRETO 3499/1983, de 14 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villanueva de la Alcolea (Castellón) en favor de su ocupante.*

Don Jaime Saura Sancho ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Villanueva de Alcolea, parcela 1, polígono 5 (Castellón), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 154.460 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de don Jaime Saura Sancho, con domicilio en Villanueva de Alcolea, calle San Roque, número 28 (Castellón), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: finca rústica sita en el término municipal de Villanueva de Alcolea (Castellón), parcela 1, polígono 5, con una superficie de 15.446 metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino viejo de Cabanes a Cuevas; Sur, Jaime Casanova Borrás y otros; Este, camino, y Oeste, barranco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Albocácer, al tomo 36, libro 2.º, folio 77, finca número 265, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta (154.460) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4422

REAL DECRETO 3500/1983, de 21 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).

El Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal de 30.000 metros cuadrados con destino a Campo de Experiencias Agrícolas. La donación fue formalizada en escritura pública de 3 de marzo de 1981.

Habiendo sido destinados a Campo de Experiencias Agrícolas solamente 10.000 metros cuadrados, resulta un sobrante de 20.000 metros cuadrados, que no cumplen la finalidad que condicionó la donación, cuya reversión es solicitada por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), y ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la donada con destino a Campo de Experiencias Agrícolas; la parcela fue donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura pública otorgada el 3 de marzo de 1981, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela sita en el término municipal de Don Benito (Badajoz), que linda: Norte, canal de Zújar; Sur, Instituto Nacional de Enseñanza Media «Donoso Cortés»; Este, calle sin nombre y terrenos municipales; Oeste, calle sin nombre.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra se considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4423

REAL DECRETO 3501/1983, de 21 de diciembre, por el que se acceda a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 204,30 metros cuadrados, con el fin de construir un edificio para la Ayudantía Militar de Marina.

La donación fue formalizada en escritura pública de 9 de marzo de 1987.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Defensa.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) del inmueble que donó al Estado para la construcción de un edificio para la Ayudantía Militar de Marina en dicho término municipal por no haberse cumplido el fin de la donación, aceptada en escritura otorgada el 9 de marzo de 1987, describiéndose el inmueble, que revierte de la siguiente forma: terreno sito en la jurisdicción de Bermeo, en la zona portuaria, de 204,30 metros cuadrados, que linda: Norte, plazuela de Santa Eufemia; Sur, muelles pesqueros; Este, frontón municipal; Oeste, terreno de patio o calle.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4424

ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fibracril, S. A.», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras y cables sintéticos y artificiales y la exportación de fibras textiles sintéticas y artificiales cardadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fibracril, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras y cables sintéticos y artificiales, y la exportación de fibras textiles sintéticas y artificiales cardadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fibracril, S. A.», con domicilio en Barcelona, Gasómetro, 73, Tarrasa, y NIF A-08363152.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado

- 1.1 De poliésteres, P. E. 56.01.13.
- 1.2 Acrílicas, P. E. 56.01.15.
- 1.3 Fibrana viscosa, sin teñir P. E. 56.01.21.1.
- 1.4 Fibrana viscosa teñida, P. E. 56.01.21.2.

2. Cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas y artificiales

- 2.1 De poliésteres, P. E. 56.02.13.
- 2.2 Acrílicas, P. E. 56.02.16.
- 2.3 Viscosa, P. E. 56.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.

- 1.1 De poliésteres, P. E. 56.04.13.
- 1.2 Acrílicas, P. E. 56.04.15.
- 1.3 De fibrana o viscosilla o de rayón viscosa, posición estadística 56.04.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía importada realmente contenida en el producto de exportación, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 102,66 kilogramos de fibras de la misma naturaleza, características, composición de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura.

b) Como porcentaje de pérdida y en concepto de mermas el 0,5 por 100; el 2 por 100 en concepto de subproductos adevudables;

Los productos 1.1 y 1.2, por las PP. EE., 56.03.13; 56.03.15, y el producto 1.3, por la P. E., 56.03.21.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.